



C. Principal

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

Constancia secretarial: Al despacho de la señora Juez, hoy 12 de enero de 2024, el proceso ejecutivo radicado con el número interno **2023-00356-00**, informando que se encuentra pendiente su estudio de calificación de la demanda. Sírvase proveer.

JENNIFER STEFANY LAGUADO ROA
Secretaria

Tauramena (Casanare), veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)¹

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
RADICACIÓN:	854104089001- 2023-00356-00
DEMANDANTE:	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. – BBVA COLOMBIA
DEMANDADO:	JOSÉ REYNEL MORALES GÓMEZ
ASUNTO:	INADMITE DEMANDA

Revisada la presente demanda, instaurada a través de apoderado judicial, observa el Despacho que la demanda bajo estudio adolece de algunos requisitos formales que impiden su admisión, los cuales se pasan a enlistar, así:

El poder allegado no cumple con los requisitos establecidos en el CGP, Art. 74-2, esto es, la prestación personal, motivo por el cual deberá subsanar tal falencia. Debe resaltarse que esta norma que no contraría los postulados de la Ley 2213 de 2022, Art 8, pues esta última, solo otorgó la presunción de autenticidad a los poderes otorgados mediante mensajes de datos.

Ahora, debe agregarse que, de conferirse poder por mensaje de datos conforme los postulados de la ley precitada, **para que este sea válido, debe consignarse el cuerpo del mensaje, el asunto determinado e identificado, las partes, tipo de proceso y las facultades.** Además, los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.

Aquí se aportó un poder el cual no cumple con los establecido en el CGP, Art. 74, ni con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, por lo tanto, deberá subsanarse tal falencia.

En consecuencia, este Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA, instaurada por el BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. – BBVA COLOMBIA, a través de apoderado judicial, en contra de JOSÉ REYNEL MORALES GÓMEZ, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (05) días para subsanar las deficiencias anotadas so pena de rechazo de la demanda.

La demanda subsanada deberá ser integrada en un solo escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(firma electrónica)

MARÍA DEL PILAR RIVEROS NEITA

Juez

¹ Por un error involuntario de la firma electrónica, no se publicó este auto en la fecha que había sido proyectado (15/01/24), se actualizó fecha y se publica en este Estado.



C. Principal

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TAURAMENA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO No. **03** HOY **29 DE ENERO DE 2024**, A LAS 7:00 AM.

JENNIFER STHEFANY LAGUADO ROA
Secretaria

Firmado Por:

Maria Del Pilar Riveros Neita

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Tauramena - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb11d7d4ef57a94f60f127b666bf19a8fce7af4e7c5b3b215ba4a3b7b6687ddc**

Documento generado en 26/01/2024 10:22:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>